

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	16 rs.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Direccion de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: Tomando en consideracion la Reina (q. D. g.) que con el número de alumnos existentes en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada hay suficiente para cubrir con exceso las vacantes que actualmente tiene el Cuerpo, así como para evitar gastos innecesarios y además el consiguiente perjuicio á los que llegasen á ingresar en la referida Academia por consecuencia del concurso que en la misma debia verificarse en 1.º de Noviembre de este año, según Real orden de 1.º de Mayo último; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien determinar no tenga lugar el mencionado concurso, según que la citada Real orden prevenia, dándose traslado de esta soberana disposicion á los que hasta ahora han solicitado tomar parte en él para su debido conocimiento.

De Real orden lo digo á V. E. á las efectos prevenidos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 24 de Agosto de 1866.—

Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.

Sr. Director de Artillería é Infantería de Marina.

(Gaceta del 27 de Agosto)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 1602.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de un caballo, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 26 del actual fué robado por un desconocido en el barrio del Matadero, propio de Onofre Alvarez, vecino del mismo, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Agosto de 1866.—El G. A., Juan Lopez de Bustamante.

Señas.

Capon, negro, lucero, edad de 7 á 8 años, alzada siete cuartas y un dedo, tresalbo, con una señal en el anca izquierda y un bultito en el hueso del pecho, hierro confuso.

Núm. 1603.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de Manuel Garcia, vecino de esta capital, cuyas señas se expresan al pié, que el 26 del actual desapareció de su casa, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 28 de Agosto de 1866.—El G. A., Juan Lopez de Bustamante.

Señas.

Edad 8 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados y grandes, color blanco y buena fisonomía, bastante delgado, viste pantalon de verano á cuadros, botillas negras, y en mangas de camisa.

Núm. 1604.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un caballo, cuyas señas se expresan al pié, que el dia 9 del actual se extravió de la huerta de la Barquera, término de Palma del Rio, propio de Francisco Cáceres Larios, vecino de la misma, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de Posadas, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Agosto de 1866.—El G. A., Juan Lopez de Bustamante.

Señas.

Pelo castaño oscuro, cerrado, lucero, cerca de la marca y herrado.

Núm. 1561.

D. Romualdo Mendez de San Julian, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Real orden de 21 de Agosto de 1865, se declararon enagenables todos los bienes de patronatos particulares que son administrados por los Gobernadores, bajo la inmediata vigilancia del Ministerio de la Gobernacion, los cuales han sido considerados como comprendidos en el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Para cumplir, pues, exáctamente lo mandado en dicha Real orden y evacuar este tan importante servicio, con la brevedad que está recomendado, he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia hagan saber á los Patronos Administradores de las mencionadas fundaciones, lo exijido en aquella soberana disposicion, ordenándoles que en un breve término formen y remitan á este Protectorado, por conducto de dichas autoridades locales, un estado comprensivo de todas las fincas, censos, derechos y cargas referentes á cada fundacion, con arreglo al modelo que sigue; en la inteligencia de que á aquellas que demorasen el cumplimiento de este edicto ú ocultase algunos bienes de los pertenecientes á las Obras pias que administran se les exigirá la responsabilidad que corresponda.

Córdoba 23 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1606.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Sellos de Correos.

La Direccion general de Rentas Estancadas y loterías, segun anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 234 de 22 del actual, se ha servido ampliar el plazo para el canje de los sellos de Correos de 20 céntimos de escudo, hasta el dia 15 de Setiembre próximo.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que por lo que respecta á la capital, puedan verificar el canje en los estancos, situados en la plazuela de San Miguel y en la calle de la Zapatería, teniendo entendido que desde dicha fecha no se admitirán los que se presenten con aquel objeto.

Córdoba 25 de Agosto de 1866. —Antonio Pacheco.

Escuela de Ayudantes de Obras públicas.

Convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela.

Para ser admitido como alumno se necesita:

1.º Haber cumplido 18 años y no pasar de 30 ántes del 1.º de Octubre.

2.º Ser de complexion sana y robusta y no tener defecto físico que le impida dedicarse al servicio de las obras públicas.

3.º Acreditar su buena vida y costumbres por medio de certificaciones del Cura párroco y de la Autoridad civil del pueblo en que resida el candidato.

4.º Acreditar por medio de examen ante la Junta de Profesores el conocimiento de las materias siguientes:

Escritura con buena letra y ortografía.

Aritmética.

Algebra elemental hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.

Geometría.

Nociones de dibujo lineal y topográfico.

Servirá de especial recomendacion cualquier conocimiento ó trabajo científico ó literario que presenten los candidatos. Los aspirantes deberán poseer los conocimientos de Matemáticas con la extension, por lo ménos, que tiene la obra de Cortázar, sin que por esto se entienda que sea preciso haber estudiado por ella.

Los ejercicios son tres:

1.º De escritura.

2.º De aritmética, Algebra y Geometría.

3.º De dibujo lineal y topográfico.

En el primero escribirán los aspirantes lo que se les dicte á viva voz; el segundo será oral, y consistirá en contestar á las preguntas de los examinadores, y el tercero se reducirá á copiar en la Escuela parte de los dibujos que presenten los aspirantes, á fin de examinar despues tanto las copias como los originales.

La Junta de Profesores se reunirá á la terminacion del primero de los ejercicios á fin de acordar cuáles sean los aspirantes que puedan practicar los dos restantes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de la Escuela, acompañadas de la fe de bautismo y de las certificaciones de buena vida y costumbres, cuyos documentos deberán estar legalizados en debida forma, y se presentarán en la Secretaria de dicha Escuela ántes del día 10 de Setiembre, en cuyo mes darán principio los exámenes.

Los alumnos que sean admitidos en la Escuela en virtud de la presente convocatoria quedarán sujetos á las prescripciones establecidas por Real orden de 19 del corriente, inserta en la Gaceta oficial.

Madrid 21 de Agosto de 1866. — El Secretario, Manuel Fernandez Arroyo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1605.

Alcaldía constitucional de Montalban.

D. Francisco Pascual Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por dimision presentada por D. Lucas Cantillo y Urbano del cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotacion de quinientos cincuenta escudos anuales, se halla vacante la expuesta Secretaría.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas, en esta Alcaldía, dentro del plazo improrogable de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado, se proveerá por la corporacion municipal la referida Secretaría, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Montalban 25 de Agosto de 1866. —Francisco Pascual Casado.—Lucas Cantillo y Rasero, secretario interino.

Núm. 1607.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

D. Juan Antonio Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pozoblanco.

Hago saber: que las cuentas del depositario y de ordenacion del Alcalde del Pósito nacional de esta villa, respectivas al año económico de 1865 á 1866, se hallan reunidas y puestas de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de un mes, contado desde el dia de la fecha, á fin de que las personas que quieran inspeccionarlas puedan presentarse en el término prefijado.

Pozoblanco 20 de Agosto de 1866. —Juan Antonio Tirado.—Por orden del Sr. Alcalde, Andrés Eloy Peralvo, Secretario.

Núm. 1609.

Alcaldía constitucional del Carpio.

D. Rodrigo Fernandez de Mesa, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion y con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á subasta el empedrado que se ha de hacer en las calles Olivo, Rojas y Sol de esta poblacion, bajo el tipo de ciento veinte y cinco milésimas de escudo vara cuadrada de desmonte y empiedro y con las condiciones que constan del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, cuyos dos remates están señalados para los dias 2 y 9 de Setiembre próximo, en estas casas consistoriales, de once á doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de quien quisiere interesarse en dicha licitacion.

Carpio 25 de Agosto de 1866 —Rodrigo Fernandez de Mesa.—Rafael Adame y Oshea, Secretario.

Núm. 1610.

Alcaldía constitucional de Marmolejo.

D. Juan de Lemus Ayllon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento para la práctica de un nuevo amillaramiento que sirva de base á la derrama individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1867 á 68, ha acordado dicha Corporacion, que todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados

Provincia de Córdoba.

Pueblo de

Partido judicial de

Relacion de los bienes rústicos y urbanos, censos y créditos pertenecientes á la Obra pía ó Patronato fundado en este pueblo por D. [Nombre]

cuyo

Procedencia de los bienes.	Su clase.	Cabida aproximada.	Situacion.	Metálico.	RENTA ANUAL.	Especies.	Nombres de los arrendatarios ó censuistas.	Vencimiento.	OBSERVACIONES.
----------------------------	-----------	--------------------	------------	-----------	--------------	-----------	--	--------------	----------------

(Fecha y firma del Patrono.)

forasteros, dentro de los quince dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este municipio las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 de todas las fincas rústicas urbanas y ganadería que poseen en este término jurisdiccional, sujetas precisamente en su redaccion á los formularios circulados en la Real instruccion de 6 de Diciembre de citado año; apercibiéndoseles que el que faltase á dicho deber le serán formadas de oficio por la Junta pericial y le parará el perjuicio que haya lugar.

Marmolejo 26 de Agosto de 1866.
—Juan de Lemus.—P. A. D. A., José Solís y Ocaña, secretario.

Núm. 1613.

Alcaldía constitucional de Marbella.

D. Francisco Donoso y Alvarez, primer teniente de Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan de Torres Linares, vecino de Cabra y de oficio albañil, cuyo paradero se ignora, para que el dia 28 de Setiembre del corriente año comparezca en estas casas capitulares y hora de las once de su mañana, á la celebracion del juicio verbal de faltas acordado por la Excm. Audiencia del territorio contra el mismo, por haber sacado un cuchillo contra Pedro Arredondo y por haber escandalizado con su embriaguez; apercibido de que caso de no verificarlo se celebrará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se publica por edictos, de los cuales uno se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y otro en el de la de Córdoba.

Marbella 22 de Agosto de 1866.
—Francisco Donoso.—Antonio Gomez.

Regimiento infantería de Isabel II.

Núm. 1612.

Relacion de los individuos que tiene el regimiento infantería de Isabel II, enganchados voluntariamente, que por su edad deben ser incluidos en los alistamientos próximos.

Provincia de Córdoba.

Clases.	Nombres.	Fecha de su nacimiento.			Pueblos en que deben incluirse en sorteo.
		Dia.	Mes.	Año.	
Cabo 1.º	Rafael Jurado Gonzalez.	4	Marzo	1848	Bujalance.

Leganés 25 de Agosto de 1866.
—El Brigadier coronel, José Brandis.

Núm. 1598.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

D. Antonio Martin Villa, Rector por S. M. de esta Universidad literaria, etc.

Hago saber: que las matriculas de las facultades de Teología, Derecho, Filosofía y Letras y Ciencias exactas, físicas y naturales, para el curso de 1866 á 67, estarán abiertas en esta Escuela, y la de Medicina, establecida en Cádiz, desde el 16 hasta el 30, ambos inclusive, del próximo Setiembre. En la referida facultad de Ciencias solo se admitirá á la matrícula para el período del Bachillerato.

Para ser admitido á la matrícula en cualquiera de las expresadas facultades, se necesita ser Bachiller en Artes.

Será obligacion para los alumnos que hayan de ser matriculados en las facultades de Derecho o en la de Medicina haber cursado respectivamente

un año en la de Filosofía y Letras ó en la de Ciencias.

Las asignaturas que han de estudiarse en la facultad de Filosofía y Letras los que hayan de comenzar la de Derecho como curso preparatorio de esta, serán los de Principios generales de Literatura y Literatura española, Historia Universal y Literatura clásica, griega y latina, y en la de Ciencias por el referido concepto los que hayan de estudiar la de Medicina, las de Ampliacion de la Física experimental, Química general y Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Podrán, sin embargo, estudiar los alumnos el primer año de Derecho ó de Medicina y simultanear con él una asignatura de las del año preparatorio que hubiesen perdido por reprobacion ó faltas de asistencia á condicion de que con la simultaneidad no se traspase el número de las que se pueden cursar en un año, con arreglo á los programas generales vigentes.

Los alumnos que sigan la facultad de Teología, probarán por medio de examen, antes de recibir el grado de Bachiller en la misma las asignaturas de principios generales de Literatura y Literatura española, Literatura clásico-griega y latina y Metafísica que podrán probar académica y simultáneamente con los años de dicho período del Bachillerato, siempre que el número de lecciones no exceda del que permiten los vigentes programas generales ó por medio de examen en virtud del estudio privado que autoriza la Real orden de 29 de Setiembre de 1858.

Los que hayan terminado la segunda enseñanza podrán ser matriculados en el año siguiente; pero no se les permitirá el examen del curso mientras no sean Bachilleres en Artes.

Los alumnos de la facultad de Derecho ó de Medicina que por reprobacion ó faltas de asistencia hubiesen perdido una de las asignaturas que componen el año preparatorio podrán simultanearlo con las materias del quinto año de la respectiva facultad á condicion de que con la simultaneidad no se traspase el número de las que con arreglo á los programas generales vigentes pueden estudiarse en un curso.

El estudio de la Literatura clásico-griega y latina, hecho en el año preparatorio de la facultad de Derecho será de abono en la de Filosofía y Letras, conforme al art 77 de la ley vigente de instruccion pública, y los alumnos que en el referido año preparatorio solo hubiesen estudiado en un curso Literatura latina, sufrirán un examen de Literatura clásico-griega antes de entrar en los ejercicios del grado de Bachiller, en la de Filosofía y Letras, al tenor de lo dispuesto en Real orden de 18 de Junio último.

No será matriculado en una asignatura el que no haya probado las que segun el programa general de la facultad respectiva deben probarse previamente.

El alumno que proceda de otra escuela é intente ser matriculado en esta, presentará certificacion expedida por el Secretario de aquella con el V.º B.º del Jefe, en la que, acreditando sus estudios designe las asignaturas que tenga probadas, sin que deje de expresar las notas con que haya ganado cada una de ellas, curso y establecimiento en que las estudió, así como si ha ó no recibido el grado de Bachiller en Artes, señalando en el primer caso las fechas y notas obtenidas en los ejercicios, y si ha, ó no, satisfecho los derechos del grado y de expedicion de titulo.

Serán admitidos á incorporacion los estudios hechos en escuelas dirigidas por el Gobierno, siempre que segun sus reglamentos deban hacerse con la estension prescrita en el programa general de la facultad en que se pretenda incorporarlos.

Los que habiendo hecho estudios en país extranjero quisieren incorporarlos en esta Universidad, presentarán certificaciones autorizadas por los Jefes de las Escuelas de donde procedan y legalizada en la misma forma que los demás documentos públicos extranjeros, en las que se acredite que las asignaturas son las mismas, y se han estudiado en el tiempo que se exige en España. En vista de estos documentos el Rector remitirá el expediente al Gobierno para que siga los trámites que previene el art. 95 de la ley de Instruccion pública. Acordada por la Superioridad la incorporacion de los estudios hechos en el extranjero, el alumno se someterá á un examen de cada asignatura, igual á los que el Reglamento novísimo exige para probar curso; y caso de aprobacion, adquirirán los estudios validéz académica, no pudiendo ser admitido á examen de una asignatura si que no haya probado las que deben estudiarse con anterioridad.

Los alumnos á quienes se refiere el párrafo que antecede deberán satisfacer los mismos derechos de matrícula que si hubiesen estudiado en España y veinte reales por el examen de cada asignatura.

En los cinco últimos dias del plazo señalado para la matrícula general de las facultades, estará abierta la Secretaría general de esta Universidad desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde y desde las cuatro hasta las siete, y el dia que fina el término hasta las doce de la noche.

Los que deseen matricularse presentarán por sí, ó por medio de otra persona, en la Secretaría general, una papeleta en que bajo su firma exprese qué asignatura se propone estudiar en el curso. Esta papeleta deberá es-

tar suscrita por el padre ó guardador del alumno, y si estos no residiesen en esta ciudad por una persona domiciliada en ella, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitación y de la de su encargado.

Los alumnos de la facultad de Derecho que deseen ganar algún año de práctica privada de los que exigen los programas de estudio, presentarán instancias acompañadas de una certificación del Profesor á cuyo estudio se proponen asistir, en que se exprese haberlos admitido á practicar bajo su dirección. Este documento deberá estar autorizado con el V.º B.º del Decano del Colegio de Abogados y en su defecto por el Juzgado de primera instancia del partido. Para que tenga fé el certificado de diferente distrito universitario, se legalizará en debida forma.

Los que se matriculen en Teología, Derecho ó Medicina, satisfarán por derechos de matrícula veinte y ocho escudos, aunque solo cursen una asignatura.

Los que se inscriban en la facultad de filosofía y letras ó de la de ciencias exactas físicas y naturales, pagarán veinte escudos, y si solo lo fuesen en una asignatura seis, pero en este caso al tenor de lo dispuesto en Real orden de 9 de Noviembre de 1859 no podrán ganarla con efectos académicos para los grados de Bachiller, Licenciado ó Doctor, no pudiendo ser admitido á la matrícula de asignatura suelta al que carezca del título de Bachiller en Artes, pudiendo sin embargo admitirse el estudio de las asignaturas sueltas en el período del Bachillerato en la facultad de ciencias á los que lo solicitaren, no alterándose por ello lo que dispone el Reglamento de Universidades, con respecto á los que intenten hacer los estudios con el fin de aspirar á los grados académicos.

Los que estudian asignaturas de diferentes facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todos formen parte de una carrera, en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados á la facultad que cursó.

La mitad de los derechos de matrícula se pagará al tiempo de solicitar la inscripción, y el resto antes de entrar en el examen.

Segun lo dispuesto por Real orden de 2 de Abril de 1864, los alumnos que estén cursando en seminarios, no pueden ser inscritos en la matrícula de la facultad de Derecho pero sí en la de Filosofía y Letras, ó la de Ciencias, siempre que tengan el grado académico universitario de Bachiller en Artes, y el número de asignaturas que á la vez estudien en ambos establecimientos no exeda del de tres lecciones diarias y una alterna que permiten los programas generales. Cuando el alumno de Semina-

rio haya de solicitar matrícula en Universidad, para disfrutar del beneficio concedido, expresará su propósito de estudiar á un tiempo en los dos establecimientos y presentará certificación debidamente autorizada, especificando las materias á que en el Seminario se halle inscrito, siendo nulos para todos los efectos académicos los estudios de quien oculte la circunstancia de seguir otros á la vez en Seminarios.

Las faltas cometidas al matricularse son de cuenta y riesgo del alumno que las cometa, por lo que en cualquier tiempo en que se descubra un fraude ó una matrícula hecha en contra de lo que previenen las órdenes vigentes, será declarada nula y el alumno perderá los derechos que hubiese satisfecho quedando excluido del libro de asiento para los matriculados.

El día 15 de Setiembre próximo empezarán los exámenes extraordinarios, ejercicios de grados y oposiciones á los premios, como se dispone en el artículo 165 del reglamento.

Los días y horas en que hayan de verificarse se anunciarán por avisos particulares que se fijarán en el tablon de edictos de esta escuela.

Serán admitidos á los exámenes extraordinarios:

- 1.º Los incluidos en las listas de los Catedráticos como admisibles á ellos.
- 2.º Los admisibles en los ordinarios que no se hayan presentado.
- 3.º Los suspensos.

Y 4.º Los que deseen obtener calificación superior á la que merecieron en los ordinarios.

Son aplicables á los exámenes extraordinarios todas las disposiciones del reglamento relativas á los ordinarios con la diferencia de que los alumnos que no sean aprobados, en vez de la nota de *suspensio* se le pondrá la de *reprobado* y perderán curso.

Los alumnos admisibles á examen que no se hayan presentado en los ordinarios, ni lo hayan en los extraordinarios podrán verificarlo en cualquier tiempo, previa autorización del Rector.

El 1.º de Octubre próximo se celebrará públicamente la solemne apertura del curso de 1866 á 1867, y las lecciones principiarán al día siguiente, con arreglo á lo prevenido en los artículos 83 y 86 del Reglamento vigente de estudios aprobado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se publique el presente.

Dado en la Cámara Rectoral de esta Universidad literaria de Sevilla á 20 de Agosto de 1866.—Antonio Martín Villa.—El Secretario general, José Jimenez Parejo.

Núm. 1611.

D. Antonio Martín Villa, Rector de la Universidad literaria de esta ciudad.

Hago saber: que la matrícula para la enseñanza de Practicante y Matronas en el próximo semestre estará abierta en la Secretaría general de esta escuela desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, ambos inclusive.

Los aspirantes se podrán matricular por sí ó por medio de encargados.

Para ser inscrito por primera vez se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad, circunstancia que ha de acreditarse con la partida de bautismo legalizada.
- 2.º Ser aprobado en un examen especial que ha de celebrarse en la escuela normal de maestros de las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

Para ser admitido á la revalida necesitan los alumnos haber sido Practicantes de número en un hospital general ó provincial con mas de sesenta enfermos y desempeñado el oficio de Topiquero, ayudante de aparato ó aparatista por un año al menos si lo fueron despues de terminar los estudios de los cuatro semestres ó por dos años si la práctica la adquirieron al mismo tiempo que los conocimientos teóricos.

Las aspirantes á matronas que por primera vez hubieren de matricularse, necesitan:

- 1.º Haber cumplido la edad de veinte años, lo cual ha de acreditarse con la partida de bautismo legalizada.
- 2.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán las licencias de sus maridos autorizándolas para seguir los estudios y las viudas justificarán ese estado. Unas y otras acreditarán esas circunstancias con documentos legalizados y su buena vida y costumbres con certificación de sus respectivos párrocos.

3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa, la cual ha de comprobarse por medio de un examen que han de sufrir en la Escuela Normal de Maestras.

Para pasar de un semestre á otro es indispensable hallarse comprendido como apto en la lista que los respectivos profesores hayan remitido á esta Universidad.

Los derechos de matrícula para cada semestre, serán 20 reales vellón.

Los que procedan de otras escuelas y pretendan seguir sus estudios en esta ciudad, presentarán certificación que acredite los que hayan hecho con expresion de las censuras que hubieren obtenido.

Y para que llegue á noticia de todas aquellas personas á quienes

pueda interesar, se anuncia por medio del presente.

Dado en la Cámara Rectoral de la Universidad de Sevilla á 25 de Agosto de 1866.—Antonio Martín Villa.—El Secretario general, José Jimenez Perujo.

ANUNCIOS.

VENTA.

A voluntad de su dueño se venden en pública, pero estrajudicial subasta, los cortijos titulados Calonge y Sotogordo, sitios en término de Palma del Rio, provincia de Córdoba, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto en Palma, en casa en D. Pedro Ardanuy, y en Madrid, en la calle de Santa Catalina, número 8, cuarto principal, izquierda.

La subasta será simultánea en ambos puntos y se celebrará á las doce del día 2 de Setiembre próximo, con asistencia de Notarios, adjudicándose el remate en favor del mejor postor, con arreglo á dichas condiciones; y desde la publicación de este anuncio hasta el momento de la subasta, se admitirán proposiciones por escrito en Palma y en Madrid.

SE VENDEN Ó ARRIENDAN en el término de Puente Genil.

Setenta y seis aranzadas de olivar, sitio de la Mina.

Catorce idem, llamado de Gemes.

Siete idem, cañada de los Molinos.

Quince fanegas 9 celemines de monte en dos pedazos.

Una casería con viña, tierra calma y alameda, que contiene dentro de sus lindes veintidos y media aranzadas y treinta y seis estadales de tierra.

La persona que quiera interesarse, puede dirigirse á su dueño don Pablo Villalobos, en Baena.

Venta de 10,000 cajones de pino.

En la plazuela de Don Gerónimo Paez, núm. 1.º, se venden dichos cajones á 4 rs. uno.

Imprenta de R. Rojo y Comp.º
Arco-Real 19.